CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00546-2026-2031-CD
RU 37008-CD
07 OCTUBRE 2026 12:09 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO CERVECERO A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES ACOGIDAS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación y a iniciativa del Diputado César Augusto Muedas Balbiese, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO CERVECERO A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES ACOGIDAS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un mecanismo de apoyo social por parte de las empresas productoras e importadoras de cerveza a favor de las Sociedades de Beneficencia, sin generar un incremento en el precio final al consumidor.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar el financiamiento sostenible de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional para la atención de niños, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de pobreza y abandono.

2. Promover la responsabilidad social de la industria cervecera con la población más vulnerable.

Artículo 3. Fondo Solidario Cervecero

3.1. Naturaleza

El Fondo Solidario Cervecero se conforma por el aporte dinerario que realizan las empresas productoras e importadoras de cerveza. Dicho aporte no representa costo, gasto ni afecta la estructura de precios al consumidor final.

3.2. Aporte al Fondo Solidario Cervecero

El aporte al Fondo Solidario Cervecero equivale hasta el uno por ciento (1%) del Impuesto Selectivo al Consumo a pagar en el periodo mensual por la cerveza producida o importada. El porcentaje dentro de dicho límite es determinado libremente por cada empresa.

El monto que será efectivamente entregado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es deducible del pago mensual del Impuesto Selectivo al Consumo en el mismo periodo en que se efectúa la entrega.

3.3. Acreditación

Para que proceda la deducción señalada en el numeral anterior, la empresa deberá acreditar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que el aporte del periodo fue depositado en la cuenta especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro del plazo para la declaración y pago mensual del ISC.

3.4. Prohibición de Traslado al Consumidor

El monto del aporte al Fondo Solidario Cervecero no podrá ser trasladado al precio de venta final al público. El INDECOPI supervisa el cumplimiento de esta disposición conforme a sus competencias, sin perjuicio de la fiscalización tributaria de la SUNAT.

Artículo 4. Distribución y destino

4.1. De la entrega

Las empresas productoras e importadoras de cerveza que accedan al beneficio de deducción del Impuesto Selectivo al Consumo deberán efectuar el íntegro del aporte en la cuenta especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro del plazo para la declaración y pago mensual del Impuesto Selectivo al Consumo.

4.2. De la distribución

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante resolución ministerial emitida dentro de los primeros treinta días calendario de cada año fiscal, aprobará la distribución de los recursos recaudados en el año anterior, para ello considerará como mínimo los siguientes criterios: población atendida, nivel de pobreza de la jurisdicción y brecha de infraestructura.

4.3. De la ejecución

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá transferir los recursos correspondientes a las Sociedades de Beneficencia dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión de la resolución ministerial de distribución.

Los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen aportes con fin específico y no forman parte del Tesoro Público.

Artículo 5. Creación de la Cuenta especial

Créase en el Banco de la Nación la "Cuenta Especial del Fondo Solidario Cervecero" a nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dicha cuenta tiene carácter intangible. Los recursos depositados en la misma no constituyen ingresos al Tesoro Público y su uso es exclusivo para los fines previstos en la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publicará trimestralmente en su portal institucional el reporte de ingresos y ejecución de la Cuenta Especial.

Artículo 6. Fiscalización y transparencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector y encargado de supervisar el destino, uso y rendición de cuentas de los recursos entregados por las empresas.

Para tal efecto, dictará los lineamientos y disposiciones necesarias, pudiendo solicitar información a las empresas que entregan estos recursos y a la SUNAT.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO CERVECERO A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES ACOGIDAS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Las Sociedades de Beneficencia que reciban los recursos deberán rendir cuentas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera trimestral, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su publicación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 17:18:56-0500

CESAR MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:53:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 19:32:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:54:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 16:26:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 11:30:00-0500

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO CERVECERO A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES ACOGIDAS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Las Sociedades de Beneficencia en el Perú constituyen instituciones de asistencia social con más de dos siglos de trayectoria, cuya creación responde a la necesidad del Estado de garantizar la atención de las poblaciones más vulnerables.

Sus orígenes se remontan al periodo virreinal, con la fundación de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima en el año 1834, siendo la primera institución de este tipo en el país. Posteriormente, durante el siglo XIX y principios del siglo XX, se fueron creando beneficencias en las principales capitales departamentales, tales como Arequipa, Cusco, Trujillo y Piura, con el fin de administrar los hospitales, asilos de ancianos, orfanatos y cementerios públicos, en un contexto en el que el Estado no contaba con una estructura sólida de protección social.

Desde su creación, el fin primordial de las Sociedades de Beneficencia ha sido la prestación de servicios sociales básicos a personas en situación de pobreza, abandono, orfandad y adultez mayor. Estas entidades fueron concebidas como instituciones públicas de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica, encargadas de ejecutar políticas de asistencia social de manera subsidiaria al Estado. Actualmente, conforme al Padrón Nacional del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables -MIMP, existen 101 Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, distribuidas en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, las cuales atienden a más de 200 mil beneficiarios directos a través de centros de atención residencial, programas de apoyo alimentario, servicios de salud y administración de cementerios.

El marco normativo de las Sociedades de Beneficencia ha cambiado con el tiempo. En una primera etapa se regían por disposiciones del Código Civil y por sus estatutos. Luego, el Decreto Legislativo 1411, publicado en 2018, reguló su naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y actividades, y las reconoció como personas jurídicas de derecho público interno adscritas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, la Ley 30826 busca mejorar su gestión y asegurar transparencia en el uso de recursos. A pesar de estos avances, varias beneficencias afrontan problemas de sostenibilidad financiera. Sus

ingresos no cubren de forma suficiente alimentos, medicamentos, personal y mantenimiento, lo que compromete la atención de la población vulnerable.

El presupuesto de las Beneficencias Públicas es autofinanciado, no recibe recursos del Tesoro Público, es por ello que no logran cubrir todas sus funciones de protección social a poblaciones vulnerables, mantenimiento de albergues, asilos, entre otros.

Frente a esta situación, resulta necesario establecer un mecanismo de financiamiento que permita garantizar el cumplimiento de su función social, sin generar mayor carga al Tesoro Público.

En este contexto, se plantea contar con una fuente de financiamiento que fortalezca los servicios de atención inmediata y, sobre todo, los programas de prevención destinados a abordar las causas estructurales de la violencia.

II. Evidencia que sustenta el problema

De acuerdo con el Padrón Nacional de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables —MIMP—, actualizado en 2023, existen 101 Sociedades de Beneficencia distribuidas en los 24 departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao. Atienden a más de 200 mil beneficiarios al año, entre personas adultas mayores en abandono, niñas, niños y adolescentes en orfandad, y personas en situación de pobreza extrema. El MIMP ha reconocido limitaciones presupuestales que afectan la continuidad y calidad de los servicios de alimentación, salud y abrigo.

Las Sociedades de Beneficencia financian su actividad principalmente con ingresos propios provenientes de la administración de bienes muebles y cementerios. No cuentan con asignación presupuestal permanente en el Presupuesto General de la República. En el Informe de Orientación de Oficio N° 012-2022-CG/SOC, se señala que varias Beneficencias a nivel nacional operan con déficit presupuestal debido a la baja recaudación y al deterioro de sus activos.

Según información de la Sociedad Nacional de Industrias, publicada en julio de 2025 por el Día Mundial de la Cerveza, el sector aporta S/ 5,262 millones en impuestos al año y el 68 % corresponde al Impuesto Selectivo al Consumo. La SUNAT reportó, por su parte, que la recaudación total por ISC al cierre de 2025 ascendió a S/ 9,936 millones, monto superior en 9.8 % al registrado en 2024. A diferencia del régimen previsto en la Ley 27153, los recursos del ISC aplicable a la cerveza ingresan al Tesoro Público como ingresos corrientes y no cuentan con un destino específico para programas sociales.

III. Objetivos generales y específicos

a. Objetivo general

Establecer un mecanismo de contribución social de las empresas productoras e importadoras de cerveza, para fortalecer el financiamiento de las Sociedades de Beneficencia. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumiría la rectoría, distribución y fiscalización, sin que la medida implique un aumento del precio final al consumidor.

b. Objetivos específicos

- **Crear el mecanismo de solidaridad social cervecero:** Autorizar a las empresas productoras e importadoras de cerveza a deducir hasta el 1% de su pago mensual del ISC en el mismo periodo tributario, siempre que ese monto sea entregado a favor de las Sociedades de Beneficencia a través del MIMP.
- **Garantizar una distribución equitativa y técnica de los recursos:** Otorgar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la facultad de aprobar los lineamientos y criterios de distribución de los recursos, considerando la población atendida, niveles de pobreza, ejecución presupuestal y brechas de infraestructura de las Sociedades de Beneficencia.
- **Fortalecer el rol rector y fiscalizador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** Asignar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la supervisión del destino, uso y rendición de cuentas de los recursos recibidos, así como la priorización de los programas sociales en los que deberán ser invertidos.

- **Asegurar la transparencia en la gestión de los recursos:** Establecer la obligación de las Sociedades de Beneficencia de publicar trimestralmente la recepción y ejecución de los fondos recibidos, promoviendo el acceso a la información pública.
- **Proteger la economía del consumidor:** Diseñar el mecanismo de tal forma que no implique un incremento en el precio final de la cerveza, manteniendo la carga tributaria total de las empresas.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La presente iniciativa establece que el Fondo Solidario Cervecero se dotará del aporte dinerario realizado por las empresas cerveceras el mismo que equivaldrá hasta el 1% del Impuesto Selectivo al Consumo a pagar en el periodo mensual por la cerveza producida o importada.

Conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y **promover el bienestar general.** Asimismo, el artículo 4 establece la especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, población que constituye principal grupo de atención de las Sociedades de Beneficencia.

Por otro lado, el artículo 1, que consagra la defensa de la persona humana y el **respeto de su dignidad como fin supremo del Estado**, y el artículo 2 inciso 24 literal h) que **prohíbe la violencia, fundamentan la intervención estatal para financiar la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar**.

La presente ley materializa dichos mandatos constitucionales a través de un mecanismo financiero solidario que no irroga gasto adicional al Tesoro Público.

El artículo 58 de la Constitución dispone que la iniciativa privada se ejerce en una economía social de mercado. Bajo ese marco, la propuesta plantea que el aporte sea posteriormente deducido del tributo generado por una actividad económica lícita se destine a fines sociales, como expresión de responsabilidad social empresarial y solidaridad tributaria.

El mecanismo propuesto no crea un nuevo tributo, no incrementa el porcentaje del Impuesto Selectivo al Consumo ni establece una sobretasa. La propuesta plantea

que hasta el 1 % del monto a pagar por ISC se redireccione a fines sociales mediante la deducción prevista, sin incorporar un costo adicional de producción que pueda trasladarse al consumidor final.

Como antecedente, menciona la STC 0004-2004-AI/TC, tenemos la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, y la Ley 30309, vinculada a la promoción de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

La iniciativa busca atender el financiamiento insuficiente de las Sociedades de Beneficencia:

- Establece una fuente de financiamiento adicional. Actualmente, las beneficencias dependen de ingresos propios, donaciones y transferencias que resultan insuficientes e irregulares. La propuesta estima que un mecanismo vinculado a un sector de consumo masivo permitiría planificar la atención de beneficiarios a mediano y largo plazo.
- Plantea una ejecución directa y focalizada de los recursos, con el propósito de atender a personas en situación de pobreza, abandono, niñez y adultez mayor.

La propuesta incorpora mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. El MIMP tendría a su cargo la distribución de recursos y la publicación de la información necesaria para facilitar el control social y la fiscalización del Congreso y de la ciudadanía.

Cabe precisar que la presente iniciativa guarda concordancia con el ordenamiento constitucional vigente:

- Artículos 7 y 11: Derecho a la salud y seguridad social. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo a la salud y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud. Las Sociedades de Beneficencia cumplen un rol subsidiario en la prestación de estos servicios a la población vulnerable.
- Artículo 4: Protección a la familia, al niño, al adolescente y al anciano. El Estado y la comunidad protegen especialmente al niño, al adolescente y al anciano en situación de abandono. Las Beneficencias son el brazo ejecutor de esta obligación estatal.
- Artículo 58: Economía social de mercado. La iniciativa es compatible con la libre iniciativa privada y la libertad de empresa. El mecanismo no constituye una expropiación ni afecta la sostenibilidad del sector, por

cuanto representa un porcentaje mínimo, no crea un nuevo impuesto y promueve la responsabilidad social empresarial.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Para la presente iniciativa, se han identificado los siguientes antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes:

a. Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, que permite deducir hasta el 10% del Impuesto a la Renta a favor de deportistas, deportistas con discapacidad, entrenadores y fomento de la infraestructura.
b. Ley 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica que permite a los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de esta naturaleza acceder a beneficios tributarios.
c. Sociedad Nacional de Industrias. "Informe de la Industria Cervecera 2024". Señala que la producción nacional se mantiene en 1,400 millones de litros anuales y que la recaudación por ISC aumentó en 51.2% en la última década.
d. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "Padrón Nacional de Sociedades de Beneficencia 2023-2024". Evidencia que el 80% de Beneficencias operan con déficit y atienden a más de 200 mil beneficiarios.
e. Ministerio de Economía y Finanzas. Estadísticas de recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo, donde señala que la cerveza representa el 62% de toda la recaudación por ISC.
f. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis sobre barreras de la industria cervecera artesanal. Señala el impacto del ISC en el sector.
g. Experiencia internacional: Ecuador aplica el ICE a la cerveza cuyos recursos financian programas de salud y educación, siendo un antecedente de tributo sectorial con fin social.

VI. Sectores comprometidos

Para la aplicación de la presente proposición legislativa participan los siguientes sectores:

SECTOR	FUNCIÓN
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	• Recibe, distribuye y fiscaliza los recursos

Sociedades de Beneficencia	• Beneficiarias directas
Ministerio de Economía y Finanzas	• Reglamenta el procedimiento de deducción del ISC
SUNAT	• Aplica la deducción mensual del ISC previa acreditación del aporte
INDECOPI	• Supervisa la prohibición de incremento de precio al consumidor final.
Industria cervecera	• Aporte al Fondo Solidario Cervecero

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa no modifica ni deroga ninguna norma.

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni la creación de plazas, unidades orgánicas o infraestructura. Su ejecución se realizaría con la capacidad operativa y los presupuestos institucionales existentes de la SUNAT y del MIMP, mientras que el MEF reglamentaría el procedimiento. Bajo ese planteamiento, no se trataría de una iniciativa que cree o aumente gasto público.

El impacto económico se sustenta en la canalización de recursos privados hacia fines de alto retorno social, sin distorsionar la estructura del ISC. La medida genera un impacto social directo al permitir dotar de presupuesto a las 101 Sociedades de Beneficencia.

La recaudación del ISC a las cervezas se mantiene como una de las más estables, y al establecer un tope porcentual para la deducción se evita cualquier afectación relevante a la caja fiscal. Para el sector cervecero formal, el esquema otorga predictibilidad y un estímulo a formalizar sus políticas de responsabilidad social mediante aportaciones acreditadas, generando valor reputacional.